

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5199
- Código de verificación: 02301555906
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-035
MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO
DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA REGIONES
DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS 2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-014**

FECHA: **26/01/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº003/DIR/004, ingreso electrónico E-PINV-2021-005; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-035, de fecha 21 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2021"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 130 de 2019; el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2021"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ello considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de los recursos, permitiendo adoptar medidas de administración, en este caso, dar continuidad a la eventual veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca dentro del "**Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile, Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2020**", para el diseño de medidas de conservación y manejo de este recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2021**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante la veda.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde el límite norte de la Región de Valparaíso (32°10'23"L.S.) al límite sur de la Región de Los Ríos (40°14'30"L.S.), desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 30 de abril del 2021, ambas fechas inclusive.

La prospección de pesca y el muestreo biológico se focalizará dentro del mar territorial y principalmente en el área de reserva para la pesca artesanal de las 5 mn, en bahías y el Golfo de Arauco, que es donde espacio-temporalmente y de preferencia se concentran los stocks de sardina común y anchoveta y donde tradicionalmente opera la flota pelágica de cerco.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo biológico, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 8 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 8 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	*Embarcación titular (RPA)	Actividad a realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Valparaíso	"Northwestern" (954089)	Muestreo Biológico	2 tonelada de sardina común y 2 tonelada de anchoveta
Ñuble	"Capello" (954062)	Muestreo Biológico	2 tonelada de sardina común y 2 tonelada de anchoveta
Biobío	"Anselmo I" (954552)	Muestreo Biológico	2 tonelada de sardina común y 2 tonelada de anchoveta
Biobío	"Capello" (954062)	Muestreo Biológico	2 tonelada de sardina común y 2 tonelada de anchoveta
Los Ríos	SIN OFERTAS		

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Valparaíso a Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta y sardina común, con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

En el caso de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

5.- Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecida en el Decreto Exento Electrónico N° 100 del 12 noviembre 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta y sardina común que, al efecto, pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte, siempre que las especies objetivo y su fauna acompañante, objeto de este estudio, den cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 7°B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021, según constará en acto administrativo que se dictará por esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar semanalmente, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, resultados a través de boletines enviados vía mail.

Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado el peticionario deberá entregar un informe final de resultados y, en forma conjunta, la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.